adicional primera de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra, no se ofertarán en ninguna convocatoria aquellas plazas vacantes de secretaría que fueron incluidas para su provisión definitiva en el concurso convocado conforme a lo previsto en el párrafo primero del apartado tres de la referida disposición adicional.

Disposición transitoria cuarta.

Las tres primeras convocatorias que se aprueben, a partir de la presente Ley Foral, para la obtención de la habilitación y acceso a los puestos de secretaría e intervención, se realizarán por el sistema de concurso oposición.

En dichas convocatorias, y sin perjuicio de lo establecido para la valoración adicional del vascuence, las fases de oposición y concurso tendrán una valoración proporcional del 70 y 30 respectivamente, y se habrá de poder alcanzar la puntuación total máxima de la fase de concurso, tanto con 20 años de servicios prestados en los puestos de secretaría e intervención de las entidades locales de Navarra, como por la adición a éstos de otros méritos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral. En particular queda derogada la disposición adicional sexta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Disposición final primera.

El Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento competente en materia de administración local, podrá dictar las normas de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de las disposiciones de esta Ley Foral referidas al ejercicio de las funciones públicas necesarias en las entidades locales de Navarra.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 17 de marzo de 2011.–El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.

F1105099

LEY FORAL 5/2011, de 17 de marzo, por la que se modifica La Ley Foral 1/2002, de 7 marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 1/2002, DE 7 MARZO, DE INFRAESTRUCTURAS AGRÍCOLAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, establece en su artículo 68.3 una serie de condiciones a cumplir por los afectados por dichas operaciones como requisitos previos a su ejecución por parte de la Administración Foral de Navarra, sus organismos o sociedades públicas. Una de dichas condiciones es la del apartado a) del párrafo 3 del citado artículo, que se refiere a la necesidad de que los beneficiarios aporten por adelantado la parte de financiación que les corresponda. Dicha parte de financiación, en principio, asciende al 50 por 100 del coste de tales operaciones.

Ha de reconocerse que los momentos de dificultad económica por los que atravesamos han tenido especial incidencia en los ingresos de las entidades locales, de manera que se han visto notablemente mermados, disminuyendo su liquidez, capacidad de financiación y, en definitiva, de gasto, por lo que ha de resultarles especialmente dificultoso el cumplimiento de dicha condición. Por ello, se considera conveniente facilitar la aportación de estas entidades, de manera que, sin que se vea perjudicada la financiación, se facilite la misma acompasando las aportaciones de dichas entidades al proceso de ejecución de las obras.

Artículo único.–Modificación de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

Los preceptos de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno.–Artículo 51.2.

"Para la percepción de ayudas públicas a las instalaciones citadas será preciso que las mismas alcancen o superen la superficie básica de riego. Se exceptúan de la aplicación de este criterio aquellas fincas en las que, por razones topográficas, de aislamiento o de imposibilidad técnica manifiesta, no sea posible alcanzar el tamaño de la superficie básica de riego establecida."

Dos.–Artículo 52.4.

"No se podrán disponer en la misma unidad de riego distintos sistemas de aplicación de agua en parcela, y el sistema elegido se proyectará en la dirección de cultivo más adecuada atendiendo a razones agronómicas y de coste. Se exceptúa de este criterio general el caso en el que los distintos sistemas de aplicación de agua en parcela tengan cada uno de ellos por separado un tamaño superior al de la superficie básica de riego. Las subvenciones previstas en la presente Ley Foral se aplicarán al sistema o sistemas de riego cuya implantación supere dicho tamaño."

Tres.–Artículo 68.3.a).

"3. Para que puedan llevarse a cabo las obras por la propia Administración de la Comunidad Foral de Navarra, o a través de sus sociedades públicas, se establecerán una serie de requisitos previos a cumplir por los beneficiarios, que serán objeto de desarrollo reglamentario, basados en los siguientes principios:

a) Aportación por adelantado de la parte de la financiación que les corresponda y de las liquidaciones que, en su caso, se practiquen.

No obstante, en el caso de las obras de distribución interior en terrenos comunales o asimilados del artículo 71.2.2.°.d) de esta Ley Foral, los beneficiarios deberán aportar, antes de la firma del contrato de las obras, bien el 50 por 100 del importe de adjudicación de las mismas, de acuerdo con el artículo 73.4 de esta ley Foral, o bien un aval solidario por el mismo importe ejecutable al primer requerimiento otorgado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía recíproca autorizadas para operar en España. En caso de optar por la presentación del aval, los beneficiarios deberán abonar el importe que les corresponde en cada certificación de obra antes de transcurrir sesenta días de la fecha en la que finaliza el periodo certificado."

Cuatro.–Artículo 71.2. Se añade un nuevo apartado f):

"f) Mejoras territoriales en terreno comunal: Todas aquellas inversiones destinadas a mejorar los nuevos lotes de cultivo comunales en el proceso de reordenación y mejora del comunal que acompaña a la actuación de infraestructuras agrarias. Se incluirán en este concepto el amojonamiento de los nuevos lotes de cultivo, las obras de drenaje y cualquier otra inversión que tenga la consideración de mejora territorial de las fincas de cultivo. En todo caso, estas obras deberán estar contratadas antes de que finalice el plazo de tres años contado a partir de la declaración de puesta en riego."

Cinco.–Artículo 73.4.

"Las obras de artículo 71.2.2.°, letra d), de esta Ley Foral, relativas a la distribución interior en terrenos comunales, solo se financiarán si la distribución interior se hace mediante redes a presión, de forma que, en ese caso, la Administración de la Comunidad Foral subvencionará hasta el 75 por 100 y la Entidad Local o asimilada, la cantidad restante, calculada sobre los costes de referencia que el estado de la técnica permita establecer. Además, la Entidad Local deberá conservar el tamaño de los lotes durante quince años, estos no podrán ser inferiores a la superficie básica de riego y las condiciones para su adjudicación estarán en consonancia con lo señalado en el artículo 42.5 de esta Ley Foral. Las condiciones para acceder a la subvención máxima del 75 por 100 se desarrollarán reglamentariamente.

La subvención básica del 50 por 100 se aportará por la Administración durante la ejecución de las obras. Las condiciones para acceder a la subvención complementaria del 25 por 100 se desarrollarán reglamentariamente sobre la base de primar las características de los adjudicatarios del comunal según el Registro de Explotaciones de Navarra, la formación de los mismos en materias de riego y el control de sus consumos de agua. Una vez verificado su cumplimiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan, se procederá al abono del citado 25 por 100".

Seis.–Artículo 73. Se añade un nuevo apartado 6.

"6. Las obras del artículo 71.2.2.º, letra f) de esta Ley Foral serán promovidas y ejecutadas por las Entidades Locales y contarán con una subvención máxima por parte del Gobierno de Navarra del 40 por 100. Las condiciones para acceder a esta subvención máxima se desarrollarán reglamentariamente".

Disposición derogatoria.–Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.

Disposición final.–La presente Ley Foral entrará en vigor desde el momento mismo de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 17 de marzo de 2011.–El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.

F1105098

LEY FORAL 6/2011, de 17 de marzo, por la que se crea el artículo 9 bis de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE CREA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY FORAL 11/1992, DE 20 DE OCTUBRE, REGULADORA DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Navarra para el año 2011, se introduce una nueva disposición trigésima segunda por la que queda derogado el artículo 9 bis de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, e introduce una nueva regulación para el personal que desempeña puestos de trabajo que implican especial riesgo. La disposición en cuestión viene fundamentada "en la falta de definición inicial de aquellos riesgos concurrentes en los puestos de personal sanitario" y "en la sensible dificultad para relacionar aquellos con un sistema destinado a retribuirles".

Ambos argumentos carecen de sustento suficiente para justificar la modificación que se introduce por cuanto bastaría con un mero estudio metodológico que defina los riesgos que concurren en los puestos desarrollados por personal sanitario.

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta aprobada contraviene los principios que sustentan la esencia legal de estos complementos que son por definición: "retribuciones salariales que se adicionan al salario base y se fijan en atención a las características del puesto de trabajo", principio que se rompe en la nueva regulación dada en la disposición trigésima segunda, conforme a la cual la asignación de los complementos se realiza teniendo en cuenta las áreas y discrimina los puestos en función de las mismas, lo cual carece del más mínimo sustento legal. Además, en el exhaustivo desarrollo que realiza sobre las diferentes áreas, también se produce discriminación por cuanto no aparecen en las mismas, entre otras, "equipos de atención primaria, centros de atención a la mujer, consultas extrahospitalarias, etc.".

Con la justificación de introducir una especificación de la tipología de cada área de trabajo en función de los riesgos concurrentes, lo que realmente se ha realizado es una nueva regulación total del complemento de especial riesgo modificando sustancialmente los contenidos del mismo y lesionando derechos existentes reconocidos judicialmente.

Desde el punto de vista del procedimiento legal, tampoco se han seguido los trámites pertinentes ya que son las negociaciones colectivas los instrumentos a través de los cuales se pacta esta forma de retribución, su cuantía, su procedencia, etc. Este es el objeto de la presente Ley Foral.

La presente Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estructura en un artículo único, que añade el artículo 9 bis a dicha Ley Foral, regulador del complemento de especial riesgo, una disposición derogatoria y una disposición final.

Artículo único.–Adición del artículo 9 bis.

Se añade un nuevo artículo 9 bis a la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con la siguiente redacción:

"Artículo 9.bis. 1. El complemento de especial riesgo se asignará reglamentariamente a aquellos puestos de trabajo que impliquen situaciones de especial toxicidad, penosidad o peligrosidad.

La cuantía de este complemento se determinará para cada puesto de trabajo en atención a sus particulares características de especial riesgo, sin que en ningún caso pueda exceder del 10 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.

2. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a través de su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, realizará un estudio pormenorizado y una evaluación de los riesgos que impliquen situaciones de especial toxicidad, penosidad o peligrosidad en cada uno de los puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y será negociado con los agentes sociales".

Disposición derogatoria única.–Derogación normativa.

Queda derogada la disposición adicional séptima de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su aplicación tendrá efecto desde la fecha de 1 de enero de 2011.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 17 de marzo de 2011.–El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.

F1105108

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

CONVOCATORIA para la provisión, mediante oposición, de 13 plazas del puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Propuesta de nombramiento complementaria.

Por Resolución 2364/2010, de 30 de agosto, del Director General de Función Pública, una vez elegidas las vacantes y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria aprobada por Resolución 152/2009, de 3 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, para la provisión de 13 plazas del puesto de Cuidador Gerontológico al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 117, de 23 de septiembre de 2009, se nombró a 11 aspirantes y se determinó la contratación de 2.

Dentro del plazo que tenían para hacerlo, a doña Olga María de Goñi Rodríguez le fue concedida excedencia voluntaria en el puesto de trabajo de Cuidador Gerontológico con efectos desde la fecha de toma de posesión, por encontrarse en ese momento prestando servicios con carácter fijo en otro puesto de la misma Administración.

La base 9.6 de la convocatoria establece que, en el caso de aspirantes que adquieran la condición de funcionario y, sin el desempeño efectivo del puesto de trabajo, sean declarados, a petición suya, en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el mismo día de la toma de posesión, por encontrarse en esa fecha prestando servicios en otra Administración Pública, la correspondiente vacante se cubrirá igualmente, según lo dispuesto en el mencionado apartado 7.4 de la convocatoria.

Por su parte, el Decreto Foral 7/2011, de 7 febrero, por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, establece en su Disposición adicional segunda, que con efectos de 1 de enero de 2010, en las convocatorias de ingreso en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos en las que concurran aspirantes que adquieran la condición de personal funcionario o de personal laboral fijo y que, sin desempeño efectivo del puesto de trabajo, sean declarados, a petición suya, en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el mismo día de la toma de posesión, en los supuestos previstos en la normativa vigente, las correspondientes vacantes se cubrirán con los aspirantes incluidos inmediatamente a continuación en la relación de aprobados.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede completar la propuesta de nombramiento incluyendo en ella a doña María Amparo Isturiz García por ser la aspirante que figura en la relación de aprobados a continuación de los aspirantes que fueron propuestos con anterioridad.

Dentro de los 30 días naturales siguientes al de publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de la presente propuesta complementaria de nombramiento, la aspirante ahora incluida en la propuesta deberá aportar la documentación requerida en la base 7.2 de la convocatoria.

Pamplona, 14 de marzo de 2011.–El Director del Servicio de Selección para el Ingreso, Tomás Rodríguez Garraza.

F1104736

CONVOCATORIA para la provisión, mediante oposición, de de 25 plazas del conjunto de los puestos de trabajo de Oficial 1.ª (20 plazas) y Oficial de Mantenimiento (5 plazas), al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Segunda propuesta de nombramiento complementaria.

Por Resolución 3241/2010, de 22 de noviembre, del Director General de Función Pública, una vez elegidas las vacantes y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria aprobada por Resolución 75/2009, de 27 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, para la provisión de 25 plazas del conjunto de los puestos de trabajo de Oficial 1.ª (20 plazas) y Oficial de Mantenimiento (5 plazas) al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 71, de 10 de junio de 2009, se nombró a los aspirantes propuestos.

Dentro del plazo que tenían para hacerlo, a don José María Senosiáin Etayo le fue concedida excedencia voluntaria en el puesto de trabajo